República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	*Ejecutivo Hipotecario*
Demandante:	*Banco Agrario de Colombia S.A.*
Demandado:	*Miller Muñoz Oliveros*
Radicación:	*18-029-40-89-001-2019-00160-00*
Asunto:	*Comisorio No. 008-2019*
Comisionado:	*Juzgado promiscuo de Curillo Caquetá.*
Auto:	*Sustanciación No.61*

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la entidad ejecutante, previas las siguientes,

C o n s i d e r a c i o n e s

1.- Dispone el numeral 1º, inciso 3º del artículo 48 del Código General del Proceso que "*El secuestre será designado en forma uninominal por el juez de conocimiento, y el comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en este artículo*." (Subraya fuera del texto original).

Ese mismo precepto en su numeral 3º señala que "*Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo*." (Subraya fuera del texto original).

De acuerdo a lo anterior, cuando se ha comisionado una diligencia de secuestro, es al juez de conocimiento -juez comitente- quien le corresponde designar al secuestre, y el juez comisionado solo puede relevarlo si al iniciarse o proseguirse la diligencia de secuestro faltare el auxiliar nombrado.

En el asunto *sub examine* se advierte que el auxiliar de la justicia HARLEY ENRIQUE GUTIERREZ ÑUSTES fue designado por este comitente a través de proveído del 6 de diciembre de 2019 cuando se encontraba inscrito como secuestre en la lista de auxiliares de la justicia.

Ahora, en gracia de discusión, aun cuando resulta cierto el contenido del oficio No. 080 del 13 de febrero de 2020 signado por la secretaria del Juzgado promiscuo municipal de Curillo Caquetá en relación con la aceptación de la renuncia del auxiliar de la justicia referido por parte de la oficina de Apoyo de la Coordinación Administrativa de Florencia a través de la Resolución CAFLR20-4 del 20 de enero de 2020, no se avizora que para la solicitud inmersa en ese mismo oficio –designación de nuevo secuestre- haya mediado providencia judicial que así lo ordene, aunado a que lo que el comisionado debió hacer, contrario a lo que ahora se pretende, era designar a un nuevo secuestre una vez conoció la ausencia por del secuestre designado, como lo autoriza la disposición en parte trasunta.

2.- De conformidad con lo previsto por los artículos 157 y 363 del Código General del Proceso, el juez fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia conforme a las reglas generales y a los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas.

En desarrollo de esas disposiciones, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, en cuyo artículo 27 dispuso lo siguiente:

"*artículo 27. FIJACION DE TARIFAS. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:*

1. Secuestre. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salario mínimos legales diarios." (Subraya fuera del texto original).

Como quiera que la diligencia de secuestro no se ha realizado aún, los honorarios del secuestre se fijarán una vez ello ocurra.

3.- En consecuencia, NIÉGUESE la solicitud de "*emitir despacho aclaratorio*" elevada por el apoderado de la parte ejecutante.

N O T I F I Q U E S E y C Ú M P L A S E

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

Firmado Por:

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - PROMISCUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e0c23b02d0bb7198cc1b9ac7fba4633b385b97edb73cf90c3d5895334ccc5b9
Documento generado en 10/07/2020 11:01:20 AM